



NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FAX 22810781

KR

A LOS SEÑORES GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO Y MARIO ANTONIO PÉREZ MOLINA, EL PRIMERO EN CALIDAD DE SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA Y LOS DEMÁS COMO DIRECTOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (SC).

HAGO SABER: que en el proceso de Amparo número 201-2023, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 13 de noviembre de 2023, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

201-2023

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito firmado por los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual rinden el informe que les fue requerido de conformidad con el art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC).

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, es necesario exponer las siguientes consideraciones:

I. 1. Se advierte que mediante el auto de 27 de septiembre de 2023 se ordenó que se le comunicara a la sociedad Telemóvil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la existencia de este proceso en el lugar identificado por la parte actora en la demanda, lo cual se llevó a cabo el 11 de octubre de 2023.

2. A. Según lo anterior, debe tenerse en cuenta que el art. 16 inc. 2º de la LPC establece que en el proceso de amparo podrá mostrarse parte el tercero a quien beneficie la ejecución del acto u omisión reclamada. De acuerdo con lo prescrito en el auto de 17 de abril de 2013, amparo 310-2013, el tercero beneficiado es un sujeto que procura intervenir en el trámite del proceso en razón de que ha obtenido una ventaja, beneficio o provecho, directo o reflejo, como consecuencia de la actuación u omisión que se impugna en sede constitucional. Desde esta perspectiva, el tercero beneficiado pretende, con su actuación, evitar el perjuicio jurídico que se le podría ocasionar como efecto reflejo de la sentencia estimatoria que llegara a emitirse en el proceso de amparo, interviniendo, consecuentemente, en defensa del provecho obtenido o que pretende obtener por medio de la concreción o conservación de la situación fáctica o jurídica objeto de debate.

B. Ahora bien, debe tomarse en consideración que: (i) para que el tercero beneficiado actúe debe existir un proceso pendiente, pues esta intervención carecería de sentido práctico si el proceso ha terminado; (ii) la intervención del tercero es voluntaria, por lo que el Tribunal únicamente tiene que hacer de su conocimiento la existencia del proceso, siendo facultad de aquel presentarse o no al juicio para la tutela de sus intereses; y (iii) el tercero que se apersona tomará el proceso en el estado en que lo encuentre, sin poder hacerlo retroceder por ningún motivo.

C. En el presente caso el 11 de octubre de 2023 se le efectuó a la sociedad Telemóvil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la comunicación correspondiente para posibilitar su intervención como tercera beneficiada con el acto impugnado, sin que a la fecha se haya apersonado al proceso. En ese sentido, dado que la intervención del tercero en el proceso de amparo es voluntaria y que la sociedad en cuestión ya tuvo conocimiento de su existencia, *debe instruirse a la Secretaría de esta Sala que no siga remitiéndole los actos procesales de comunicación, incluido el del presente pronunciamiento, debido a su falta de comparecencia y para evitar el dispendio de actividad jurisdiccional.*

No obstante, le queda expedita a la sociedad Telemóvil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la facultad de apersonarse al proceso en la calidad mencionada y en cualquier momento antes de pronunciarse sentencia, pero no podrá hacerlo retroceder por ningún motivo.

II. A fin de recibir los actos procesales de comunicación, los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo proponen un lugar situado en la circunscripción de San Salvador y un medio técnico. *En ese sentido, la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de este señalamiento.*

III. De conformidad con el art. 23 de la LPC corresponde en este estado del proceso confirmar la resolución pronunciada el 27 de septiembre de 2023, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado. Además, procede requerir a la autoridad demandada que rinda el informe previsto en el art. 26 de la referida ley.

POR TANTO, con base en las consideraciones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Instrúyese* a la Secretaría de esta Sala que no continúe con la realización de actos procesales de comunicación a la sociedad Telemóvil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, incluido el del presente pronunciamiento, debido a su falta de comparecencia como tercera beneficiada y para evitar el dispendio de actividad jurisdiccional.

2. *Confírmase* la resolución pronunciada el 27 de septiembre de 2023, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado.

3. *Pídase* nuevo informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime convenientes y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad de su actuación.

4. Tome nota la Secretaría de esta Sala del medio técnico y de la dirección situada en la circunscripción de San Salvador propuesta por los Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia a fin de recibir los actos procesales de comunicación.

5. Notifíquese.

-----A.L.J.Z -----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----

A fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional sala.constitucional@oj.gob.sv.

